



RESOLUCIÓN SOBRE EL SISTEMA DE CALIFICACIONES
Y EL CÁLCULO Y EQUIVALENCIA DE LA NOTA MEDIA DE LOS
EXPEDIENTES ACADÉMICOS

El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE de 18 de septiembre), por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, obliga a la Universidad de Almería a adecuar su normativa interna a lo estipulado en este Real Decreto.

Por todo ello, este RECTORADO, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril y en base al artículo 51 del Decreto 343/2003, de 9 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad de Almería, HA RESUELTO:

1º.- Aprobar la Normativa que se adjunta como Anexo I, denominada **NORMATIVA REGULADORA SOBRE EL SISTEMA DE CALIFICACIONES Y EL CÁLCULO Y EQUIVALENCIA DE LA NOTA MEDIA DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS.**

2º.- Dar publicidad a esta Normativa, la cual entrará en vigor a partir de esta fecha.

Almería, 18 de diciembre de 2009

EL RECTOR

ANEXO I

NORMATIVA SOBRE EL SISTEMA DE CALIFICACIONES Y EL CÁLCULO Y EQUIVALENCIA DE LA NOTA MEDIA DE LOS EXPEDIENTES ACADÉMICOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre (BOE de 18 de septiembre), por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, regula en su artículo 5 el sistema de calificaciones. En su apartado 4) dispone que: *“Los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la podrá añadirse su correspondiente calificación cualitativa:*

- ⇒ 0 - 4,9: *Suspenso (SS).*
- ⇒ 5,0 - 6,9: *Aprobado (AP).*
- ⇒ 7,0 - 8,9: *Notable (NT).*
- ⇒ 9,0 - 10 *Sobresaliente (SB).*”

En los apartados 3) y 5) del citado artículo, se establece la fórmula a tener en cuenta para el cálculo de la nota media, y en el apartado 6) los criterios para otorgar la mención de “Matrícula de Honor”.

La Disposición Transitoria Única de éste Real Decreto establece que: *“Las enseñanzas universitarias actuales conducentes a la obtención de un título universitario oficial que estén implantadas en la actualidad deberán, en todo caso, adaptarse al sistema de créditos establecido en este Real Decreto con anterioridad al 1 de octubre de 2010”.*

La aplicación de este Real Decreto puede plantear, en determinados supuestos, algunos problemas en cuanto a:

de ajustarse las Universidades en materia de adaptación o convalidación de estudios superiores, cursados en centros universitarios españoles o extranjeros.

Así pues, en los apartados 4 y 5 de dicho acuerdo se dispone lo siguiente:

“4. A fin de homogeneizar las calificaciones de las distintas Universidades se establece, a todos los efectos, la siguiente tabla de equivalencias:

Suspenso: 0; aprobado: 1; notable: 2; sobresaliente: 3; Matrícula de Honor: 4.

5. Cuando sea necesario hacer una ponderación de dichas calificaciones se efectuará siguiendo el criterio siguiente: Suma de los créditos superados multiplicados cada uno de ellos por el valor de la calificación que corresponda, a partir de la tabla de equivalencias del apartado anterior, y dividido por el número de créditos totales de la enseñanza correspondiente.

A estos efectos las asignaturas convalidadas tendrán una equivalencia de 1; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación.”

- Igualmente, hay que tener en cuenta el **R.D. 1044/2003, de 1 de agosto**, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título (BOE 11/09/2003), ya que, en su Disposición adicional única, realiza una modificación parcial del anexo I del citado Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre, en lo que a las asignaturas convalidadas se refiere, en los siguientes términos:

“Las asignaturas convalidadas tendrán la equivalencia en puntos correspondiente a la calificación obtenida en el centro de procedencia; para las asignaturas adaptadas se computará la calificación obtenida en el centro de procedencia y el reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se tendrá en cuenta a los efectos de ponderación”.

EQUIVALENCIAS EN LAS NOTAS MEDIAS DE LOS EXPEDIENTES:

- La aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1125/2003, en lo que al cálculo de la nota media se refiere, puede plantear dos tipos de problemas para los alumnos:

1. Que en su expediente aparezcan asignaturas con calificación literal o

- Como hasta la fecha el Ministerio de Educación y Ciencia no ha establecido ninguna tabla de equivalencias, ni procedimiento alguno que nos permita convertir las calificaciones cualitativas en calificaciones cuantitativas, y en consecuencia, cómo calcular la nota media de aquellos expedientes en los que concurren los dos tipos de calificaciones, se hace preciso que la Universidad dicte una norma que permita dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, y que al mismo tiempo fije criterios al respecto.

APLICACIÓN DE LAS MENCIONES DE MATRÍCULA DE HONOR:

- Para la aplicación de las menciones de Matrícula de Honor establecidas en el apartado 6) del real decreto 1125/2003, y aunque la norma no deja duda sobre el número máximo de Menciones de Matrículas de Honor que se pueden conceder para una determinada asignatura y en un determinado curso académico, se plantean, al menos, dos cuestiones que la misma no resuelve:
 - 1) Como actuar cuando el porcentaje del 5% que establece el Real Decreto, no nos da como resultado un número entero.
 - 2) Como actuar en aquellas asignaturas cuya docencia se desarrolla en varios grupos.

Con base en todo lo expuesto anteriormente, se aprueba la siguiente NORMATIVA:

CAPÍTULO I

SISTEMA DE CALIFICACIONES

Artículo 1º.-

1. Los resultados obtenidos por el alumno en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que se añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

Artículo 2º.-

1. A las calificaciones cualitativas obtenidas, desprovistas de nota cuantitativa, se les hará corresponder las calificaciones estándar que se indican en la siguiente tabla a los efectos del cálculo de la nota media del expediente académico.

CUALITATIVA	NUMERICA	ESTANDAR
Suspense	0 – 4,9	-
Aprobado	5,0 – 6,9	6
Notable	7,0 – 8,9	8
Sobresaliente	9,0 – 10	9,5
Matricula de Honor	-	10

2. En el expediente se hará constar que tal calificación numérica es el resultado de la aplicación de la presente norma.

CAPÍTULO II

CÁLCULO DE LA NOTA MEDIA

Artículo 3º.-

1. La media del expediente académico de cada alumno será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno, multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones obtenidas en la asignatura o materia en que se integran, dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno.

Artículo 4º.-

1. Para el cálculo de la nota media del expediente del alumno se tendrán en cuenta:

- b) Las asignaturas convalidadas con anterioridad a la entrada en vigor del R.D.1125/2003 (al curso 2003/2004), se computarán con el valor de Aprobado. Las asignaturas convalidadas, reconocidas o transferidas, con posterioridad a dicho curso, se computarán con el valor de la calificación de origen, siempre que dicha calificación esté computada en base 10. En caso de que estuviera computada en base 4, se aplicará la tabla de equivalencias establecida en el artículo 6º.
 - c) Las asignaturas adaptadas se computarán con el valor de la calificación de origen de la adaptación.
 - d) Las asignaturas de libre configuración aplicadas al expediente y cursadas en otra Universidad, se computarán por el valor de la calificación obtenida.
 - e) Los “Trabajos académicamente dirigidos” computables como Créditos por Equivalencia se computarán por el valor de su calificación.
2. Para el cálculo de la nota media del expediente del alumno no se tendrán en cuenta:
- a) Las asignaturas extracurriculares.
 - b) Los créditos excedentes por adaptación.
 - c) Los complementos de formación, cuando no se cursan en el segundo ciclo de los estudios universitarios por traerlos ya cursados desde un primer ciclo.
 - d) Cualquiera otros créditos obtenidos por reconocimiento, correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios cuya calificación será de Apto.

Artículo 5º.-

Cuando a los efectos que procedan, se requiera la nota media de un expediente académico y no se indique el modo de cálculo de la misma, se hará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre, con calificaciones numéricas con escala de 0 a10, y aplicando las calificaciones estándar establecidas

2. Asimismo se hará constar la nota media del expediente académico según la escala numérica correspondiente.

3. La nota media global del expediente académico obtenida con base en la escala numérica de 0-4 del Anexo I del RD 1497/1987, será equivalente a otra nota media global, basada en la escala numérica de 0-10 del RD 1125/2003, según la siguiente tabla de conversión:

1,00	5,0	1,50	6,0	2,00	7,0	2,50	8,0	3,00	9,0
1,05	5,1	1,55	6,1	2,05	7,1	2,55	8,1	3,10	9,1
1,10	5,2	1,60	6,2	2,10	7,2	2,60	8,2	3,20	9,2
1,15	5,3	1,65	6,3	2,15	7,3	2,65	8,3	3,30	9,3
1,20	5,4	1,70	6,4	2,20	7,4	2,70	8,4	3,40	9,4
1,25	5,5	1,75	6,5	2,25	7,5	2,75	8,5	3,50	9,5
1,30	5,6	1,80	6,6	2,30	7,6	2,80	8,6	3,60	9,6
1,35	5,7	1,85	6,7	2,35	7,7	2,85	8,7	3,70	9,7
1,40	5,8	1,90	6,8	2,40	7,8	2,90	8,8	3,80	9,8
1,45	5,9	1,95	6,9	2,45	7,9	2,95	8,9	3,90	9,9
								4,00	10,0

	RD 1497/1987
	RD 1125/2003

4. En el supuesto de que la calificación media a comparar, obtenida conforme al R.D. 1497/1987 en la escala de 1-4, no se corresponda exactamente con uno de los valores que aparecen en esta tabla, se considerará con la misma equivalencia que la más próxima (ejemplo: 1,32 = 1,30 y 1,33=1,35).

5. Cuando haya que comparar expedientes académicos en los que no conste la calificación media global, se procederá en primer lugar a obtener la nota media global de los mismos conforme a la normativa que sea de aplicación en cada caso (RD 1497/1897 ó RD 1125/2003).

Una vez obtenidas las notas medias globales, se aplicará la tabla de equivalencias del punto 3.

matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola "Matrícula de Honor".

Artículo 8º.-

Cuando al aplicar el citado porcentaje no dé como resultado un número entero, se realizará un redondeo al número entero más cercano.

Artículo 9º.-

Cuando en una asignatura la docencia se imparta en más de un grupo, el cálculo y la asignación del número de menciones de matrícula de honor se realizará en función del número de alumnos matriculados en cada uno de los grupos.

Disposición Final.

Esta Normativa entrará en vigor el día de su aprobación por el Rectorado de la Universidad de Almería, manteniéndose la misma en tanto en cuanto no se oponga a ninguna otra disposición de rango superior, reguladora de esta materia.